Expediente: **118/21**
Carátula: **EL ETER LEANDRO OMAR C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/06/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20341335001 - EL ETER, LEANDRO OMAR-ACTOR

JUICIO:EL ETER LEANDRO OMAR c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:118/21.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 118/21

H105021450517

JUICIO:EL ETER LEANDRO OMAR c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION.- EXPTE:118/21.-

San Miguel de Tucumán, Junio de 2023.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por derecho propio por el letrado Leandro Omar El Eter, y

CONSIDERANDO:

I. El letrado peticionante solicita la regulación de sus estipendios profesionales por la labor desarrollada en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y por la declaración de inconstitucionalidad suscitada en el marco de dicho proceso. De la compulsa de autos surge que, encontrándose percibido el crédito por honorarios e intereses por parte del profesional requirente (habiendo otorgado carta de pago al respecto), y al encontrarse cumplidas las dos etapas atinentes al proceso ejecutorio, estamos en condiciones de acceder a lo procurado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N ° 5480.

Como punto de partida, cabe tener presente que por sentencia N° 588 del 04/11/2021, se resolvió regular honorarios al letrado Leandro El Eter por su actuación en el presente proceso de amparo en la suma de $62.000.

En virtud de ello, en fecha 09/12/2021 el letrado planteó la inconstitucionalidad de la Ley N°8851, a la vez que en fecha 07/03/2022 inició, por derecho propio, el proceso de ejecución de honorarios. Así, operó la intimación de pago y citación de remate a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán

a través de mandamiento N° 15 en fecha 23/03/2022.

En estas circunstancias, se dictó resolución N° 302 del 09/08/2022 por la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16, la cual se adhiere a la Ley N° 8851 y de su Dcto. Reglamentario N° 1583/1 (FE). Asimismo, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Leandro El Eter en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de $62.000 con más sus intereses (según tasa activa del BNA), gastos y costas. En lo que respecta a las costas procesales, se impusieron en su totalidad a la demandada.

Así las cosas, por decretos del 22/06/2022 y del 05/08/2022 se proveyeron respectivamente el embargo y transferencia de fondos a favor del letrado ejecutante. Con posterioridad, en fecha 14/11/2022 el profesional El Eter presentó planilla de actualización de intereses hasta el 12/11/2022 por un total de $25.511,62. Corrido el traslado al Municipio demandado, no se expidió al respecto en el plazo legal conferido, por lo que por providencia del 07/02/2023 se aprobó la nómina y se decretó la ampliación de embargo.

Finalmente, en fechas 02/03/2023 y del 19/03/2023 se ordenaron la transferencia de los intereses devengados a favor del profesional ejecutante y se proveyó la carta de pago otorgada por el letrado El Eter.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Leandro El Eter por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de $87.511,62– que consiste en la sumatoria de $62.000 (monto objeto de la ejecución) y $25.511,62 (monto en concepto de intereses al 12/11/2022, aprobada por decreto del 07/02/2023).

Asimismo, en virtud del artículo 39 de la Ley N° 5480, el importe en concepto de ejecución de $62.000 será actualizado desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 13/11/2022 hasta la fecha del presente auto, conforme tasa activa del BNA (sentencia N° 302/22). Realizada la operación aritmética, se obtiene la suma de $19.491,54 en concepto de intereses por el período señalado, el que adicionado a la suma de $87.511,62 da como resultado final **$107.003,16** que será empleado como base regulatoria.

Sobre el *quantum* de $107.003,16 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso -sobre el coeficiente obtenido- calcular el 33%, teniendo en cuenta que la Municipalidad demandada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado El Eter por derecho propio.

Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Respecto de la determinación de los estipendios que corresponden al profesional por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16 (sentencia N° 302/22), en el que se impusieron las costas a la demandada, se tomarán como base regulatoria los emolumentos identificados en el proceso de ejecución de honorarios, de conformidad a lo considerado en el punto II, el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el

Graduado, 1993, pág. 320).

A dicha base, se le aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 59 de la Ley N° 5.480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. A su vez, a fin de estimar una suma equitativa, se tendrá en cuenta la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución y la relevancia jurídica de los planteos.

IV. Por último, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto regulatorio N° 588 del 04/11/2021, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía se encuentra integrada por la Sra. Vocal Dra. Ebe López Piossek, conforme al orden del sorteo de fecha 12/04/2021,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **LEANDRO OMAR EL ETER** por su actuación profesional, por derecho propio, en el proceso de ejecución de sus honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en la suma de **PESOS ONCE MIL ($11.000)**, y por su intervención, en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza N°4793/16 (sentencia N° 302/22), con costas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($2.200).**

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 23/06/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.